

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL****REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL** |

**RESOLUCIÓN NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE. NÚMERO CORRELATIVO MIGOBDT-2017-0057.** **UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.** San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del cuatro de mayo de dos mil diecisiete CONSIDERANDO: I. Que habiéndose presentado solicitud a la Unidad de Acceso a la Información de esta Secretaria de Estado por: **-----------------------------------------------------------**. En la cual requiere: “desde el año 2002 a la fecha, ¿Cuántos y cuáles Centros de Arbitraje (ya sean instituciones con facultad de fundar y organizar centros de arbitraje como las Cámaras de Comercio, las Asociaciones gremiales o las Universidades) han solicitado autorización para el funcionamiento?
¿Cuántos y cuáles centros han obtenido la autorización?
¿Cuántos y cuáles continúan vigentes?” **II**. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 50 del Reglamento de la Ley antes citada, asimismo, la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 de su Reglamento. **III.** Conforme artículo 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la unidad administrativa que la pueda poseer, Dirección Jurídica, la que informa lo siguiente: **“(…) en tal sentido hago de conocimiento que las entidades autorizadas para tal fin, por parte de este Ministerio y que continúan vigentes, son las siguientes: - Centro de Mediación, Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador, mismo que fue aprobado en el año 2003, y de la cual tuvo la publicación de sus estatutos en Diario Oficial Número 107, Tomo 359, de fecha 12 de junio de 2003 y el cual renovó su autorización en fecha 14 de mayo del año 2014. – Centro de Mediación, Conciliación y Arbitraje de la Universidad Tecnológica de El Salvador, el cual fue autorizado por este Ministerio en fecha 28 de septiembre de 2015. No omito manifestar que la renovación es para el plazo de tres años, lo anterior de conformidad al Art. 13 del Reglamento de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.”** **POR TANTO,** conforme a los Arts. 86 inc. 3° de la Constitución de Republica, y en base al derecho que le asiste al solicitante enunciado en el Art. 2 y Arts. 7, 9, 50, y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta dependencia**, RESUELVE: 1°** **CONCEDER** el acceso a la información solicitada. **2°** Remítase la presente por medio señalada para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**